



Hospital Departamental
Felipe Suárez
E.S.E.

Su Salud. Nuestra razón de ser

A C U E R O N° 007 **25 DE AGOSTO DE 2014**

“Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E.”.

La Junta Directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y en especial las del Decreto 1876 de 1994, la Ordenanza N° 313 de 1999 y los acuerdos 001 y 002 de 1999, expedidos por este cuerpo colegiado, y

CONSDIERANDO QUE:

- La Ley 1438 de 2009 estipula que las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado, deben adoptar un estatuto de contratación de conformidad con los lineamientos que fije el Ministerio de Salud y de la Protección Social
- Efectivamente dicho Ministerio expidió el Decreto 5185 de 2013, reglamentando los lineamientos generales para que las empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación
- La Dirección territorial de Salud de Caldas en sus funciones de facilitadora de procesos, integradora funcional, de asistencia técnica y de inspección y vigilancia, propuso a la E.S.E. Felipe Suárez la adopción de un estatuto general de contratación, expedido para todas las E.S.E del orden Departamental.
- La dirección Territorial de Salud de Caldas, para lograr el objetivo unificador de conceptos, realizó varias sesiones con los gerentes y asesores jurídicos de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.
- Esta Junta Directiva después de discutirlo ampliamente, decidió aprobar dicha iniciativa, según consta en el acta N° 005 del 21 de Agosto de 2014, acogiéndose a las Resoluciones N° 0705 del 3 de Junio de 2014 “Por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de las Empresas

Dirección: Calle 3ª N°. 9 A- 21. Salamina Caldas. Teléfonos 8595192-8595196 Telefax 8595306

Página Web: www.hospitalsalamina.com

E-mail: hfsuarez@yahoo.es



Sociales del Estado del Departamento de Caldas y la 1029 del 20 de Agosto del mismo año modificatoria de la Resolución N° 0705.

- Es deber de esta Junta directiva, mediante el presente acuerdo, adoptar el Estatuto de Contratación propuesto por la Dirección territorial de Salud de Caldas.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el presente Estatuto de Contratación para el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas E.S.E.:

Tabla de contenido

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1°.- Del objeto.	6
Artículo 2°.- De la definición de Empresas Sociales del Estado.	6
Artículo 3°.- De los fines de la contratación de las Empresas Sociales del Estado.....	6
Artículo 4°.- De la competencia para celebrar contratos.	7
Artículo 5°.- De la capacidad para contratar.	7
Artículo 6°.- Del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, deberes, derechos y responsabilidades.	7
Artículo 7°.- De la normatividad aplicable a los contratos de las Empresas Sociales del Estado.	7
Artículo 8°.- De la aplicación de las cláusulas excepcionales.	7
Artículo 9°.- Del tratamiento y preferencias de las ofertas territoriales.....	7
Artículo 10°.- De los principios generales de la actividad contractual para las Empresas Sociales del Estado.	8
Artículo 11°.- De la publicidad en el Secop.	8



TITULO II DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.....	8
Artículo 12°.- De las modalidades de selección.	8
Artículo 13°.- De la contratación directa.	8
Artículo 14°.- De la convocatoria pública.....	9
Artículo 15°.- De la subasta inversa y los acuerdos marco de precios.	9
Artículo 16°.- De la enajenación de bienes.	9
TITULO III DE LA PLANEACION.....	10
CAPITULO I DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.....	10
Artículo 17°.- Del Plan Anual de Adquisiciones.	10
Artículo 18°.- De la no obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones.	10
Artículo 19°.- De la publicación del Plan Anual de Adquisiciones.	10
Artículo 20°.- De la actualización del Plan Anual de Adquisiciones.	10
Artículo 21°.- De la obligatoriedad de prever las adquisiciones en el Plan Anual de Adquisiciones.	11
Artículo 22°.- De la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones.	11
Artículo 23°.- De la vinculatoriedad de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.	11
CAPITULO II DEL ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES.....	11
Artículo 24°.- Del deber de análisis de las Empresas Sociales del Estado.	11
Artículo 25°.- De la determinación de los Requisitos Habilitantes.	11
Artículo 26°.- De la evaluación del Riesgo.	11
Artículo 27°.- De la no aplicación de las reglas contenidas en el presente capítulo.	11
CAPITULO III DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.	12



Artículo 28°.- De los estudios y documentos previos.	12
Artículo 29°.- Del contenido de los estudios y documentos previos.	12
CAPITULO IV DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.	12
Artículo 30°.- De la invitación pública.	12
Artículo 31°.- Modificación de la invitación pública.	13
CAPITULO V DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.	14
Artículo 32°.- De los actos administrativos de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa y de apertura del proceso de selección.	14
CAPITULO VI DE LAS GARANTÍAS.	14
Artículo 33°.- De las garantías.	14
TITULO IV DE LA SELECCIÓN.....	14
Artículo 34°.- De los criterios para seleccionar al contratista en la contratación directa.	14
Artículo 35°.- De los criterios para seleccionar al contratista en la convocatoria pública.	14
Artículo 36°.- De los requisitos habilitantes.	15
Artículo 37°.- Del procedimiento para la contratación de convocatoria pública.	15
Artículo 38°.- Del comité evaluador.	17
Artículo 39°.- De la oferta con valor artificialmente bajo.	17
Artículo 40°.- De las inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas.	17
Artículo 41°.- De la adjudicación con oferta única.	17
TITULO V DE LA CONTRATACION.....	18
Artículo 42°.- Del contrato.	18



Artículo 43°.- De la forma del contrato.	18
Artículo 44°.- Del contenido del contrato.	18
Artículo 45°.- Del perfeccionamiento del contrato.	18
TITULO VI DE LA EJECUCION.....	19
Artículo 46°.- De la ejecución del contrato.	19
Artículo 47°.- De la supervisión e interventoría de los contratos.	19
Artículo 48°.- De la designación de los supervisores y los interventores.	20
Artículo 49°.- De las facultades y los deberes de los supervisores y los interventores.	20
Artículo 50°.- De la adición de los contratos.	20
Artículo 51°.- De la prórroga de los contratos.	21
Artículo 52°.- De la suspensión de los contratos.	21
Artículo 53°.- De las modificaciones a los contratos.	21
Artículo 54°.- De la cesión de los contratos.	21
Artículo 55°.- De la Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.	21
Artículo 56°.- De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias.	21
TITULO VII DE LA LIQUIDACIÓN Y LAS OBLICACIONES POSTERIORES...22	
Artículo 57°.- De la ocurrencia y contenido de la liquidación.	22
Artículo 58°.- Del plazo para la liquidación de los contratos.	22
Artículo 59°.- De las obligaciones posteriores a la liquidación.	23
TITULO VIII DEL CONTROL SOCIAL.....23	
Artículo 60°.- De la Participación Comunitaria.	23
TITULO IX DE LAS DISPOSICIONES VARIAS.....23	
Artículo 61°.- De la obligatoriedad del presente Estatuto General de Contratación.	23
.....	23



Artículo 62°.- De los manuales de contratación.	24
Artículo 63°.- Del deber de publicar el Estatuto y el Manual de contratación.	24
Artículo 64°.- De los efectos de la adopción del presente Estatuto General de Contratación.	24
Artículo 65°.- Vigencia y derogatorias.	24

(----- Junio de 2014)

Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas

El Director de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en uso de sus atribuciones legales, principalmente las contenidas en el artículo 43, numeral 43.1.2., de la Ley 715 de 2001; artículo segundo (2), literal b), de la Ordenanza Nro. 446 de 2002; artículo cuarto (4), numerales primero (1), noveno (9) y 11, y artículo 14, numerales séptimo (7), 22 y 23, del Decreto Departamental 422 de 2002; artículo séptimo (7), numeral primero (1), del Decreto Departamental 424 de 2002; y

CONSIDERANDO QUE

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, determina que las entidades estatales que por disposición legal cuenta con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptúa que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la resolución 5185 de 2013, fija los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, los cuales desarrolla alrededor de asuntos tales como Plan Anual de Adquisiciones; Estudios y Documentos Previos y Principio de Planeación en general; Modalidades de Contratación y Principio de Selección Objetiva; Garantías en la Contratación; Supervisión e Interventoría; Liquidación de Contratos; Publicación en el SECOP de la actividad contractual; entre otros.

La Dirección Territorial de Salud del Departamento de Caldas, sin perder de vista que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, además de que para el efecto compiten en el mercado con prestadores particulares, ha decidido elaborar un Estatuto General de Contratación para todas las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas, esto con el fin, no solo de cumplir con las funciones que le son propias, sino también de promover la integración funcional y la unificación de criterios, facilitar la realización de estadísticas y actividades de asistencia técnica, inspección, vigilancia y control, así como de garantizar la efectividad del principio de transparencia en el sistema.



RESUELVE

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del objeto. La presente Resolución tiene por objeto disponer las reglas y principios que deben regir los contratos de las Empresa Sociales del Estado del Departamento de Cardas.

Artículo 2°.- De la definición de Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley o por las asambleas o concejos.

Artículo 3°.- De los fines de la contratación de las Empresas Sociales del Estado. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Empresas Sociales del Estado buscan el cumplimiento de su objeto, cual es la prestación de servicios de salud. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las Empresas Sociales del Estado, colaborar con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4°.- De la competencia para celebrar contratos. La competencia para la celebración de contratos en las Empresas Sociales del Estado será del representante legal o su delegado.

Artículo 5°.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las Empresas Sociales del Estado las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las Empresas Sociales del Estado, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Artículo 6°.- Del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, deberes, derechos y responsabilidades. La contratación de las Empresas Sociales del Estado está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Lo propio ocurrirá con los deberes,



derechos y responsabilidades, tanto de las Empresas Sociales del Estado como de los contratistas, en cuanto fueren compatibles con su régimen de contratación y con las disposiciones contenidas en el presente documento.

Artículo 7°.- De la normatividad aplicable a los contratos de las Empresas Sociales del Estado. Los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Resolución.

Artículo 8°.- De la aplicación de las cláusulas excepcionales. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en los términos y condiciones allí prescritos.

Artículo 9°.- Del tratamiento y preferencia de las ofertas territoriales. En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá, en su orden, la oferta de bienes y servicios de origen Local, Caldense, Nacional y Extranjera, de conformidad con lo establecido en el numeral séptimo (7) del artículo 37 de la presente resolución.

Artículo 10°.- De los principios generales de la actividad contractual para las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Del mismo modo aplicarán los principios contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 11.- De la publicidad en el Secop. Las Empresas Sociales del Estado están obligadas a publicar, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, su actividad contractual en el Secop.



Parágrafo. Para los efectos de la presente resolución, deberá entenderse que es Documento del Proceso cualquier documento expedido por la Empresa Social del Estado durante el Proceso de Contratación. Asimismo, deberá entenderse por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 12°.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección que siguen:

1. Contratación directa.
2. Convocatoria pública.

Artículo 13°.- De la contratación directa. La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos:

1. Urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto, siempre dichos



traslados se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Empresa Social del Estado contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado.

El acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces de estudios y documentos previos.

2. Contratación de empréstitos.
3. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de Convocatoria Pública.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o



jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro.

4. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decretoley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
5. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
6. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de las Empresas Sociales del Estado, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.



Las Empresas Sociales del Estado, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

7. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Empresas Sociales del Estado pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: i) Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Empresa requiere el inmueble; ii) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento.
8. Adquisición de inmuebles. Las Empresas Sociales del Estado pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: i) Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Empresa; ii) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición; iii) Las Empresas Sociales del Estado pueden hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral primero (i) anterior.
9. Cuando la contratación no supere la cuantía que para el efecto determine la Junta Directiva de la Empresa.
10. Cuando la convocatoria pública ponga en desventaja a la empresa respecto de aquellos con quienes compite en el mercado para la prestación de servicios de salud.
11. Cuando la necesidad inminente en la prestación de los servicios de salud así lo exija;
12. Los contratos de comodato.
13. Los convenios docente-asistenciales.
14. Los convenios de que trata la ley 489 de 1998.



15. Lo convenio de asociación entre Empresas Sociales del Estado que se celebren con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

Artículo 14°.- De la convocatoria pública. La escogencia del contratista se realizará mediante convocatoria pública en aquellos casos en los que no sea procedente la contratación directa.

Artículo 15°.- De la subasta inversa, los acuerdos marco de precios y las adquisiciones en grandes superficies. Las Empresas Sociales del Estado no están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, a través del uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo, caso en el cual deberán seguirse los procedimientos previstos para el efecto en las normas que regulan la materia, en todo aquello que no resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en la presente resolución. Lo propio ocurrirá en el caso de adquisiciones en grandes superficies.

Artículo 16°.- De la enajenación de bienes. La enajenación de bienes de las Empresas Sociales del Estado se regirá por las disposiciones contenidas en el título II de las Disposiciones Especiales del decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo modifiquen.

Parágrafo uno (1). Sobre la enajenación de bienes deberán decidir la Junta Directiva de la Empresa Social de Estado.

Parágrafo dos (2). Lo anterior sin perjuicio de la baja de bienes afectados por factores como deterioro, mantenimiento o reparación onerosa, pérdida, inutilidad u obsolescencia, caso para el cual se expedirá por el Director o Gerente de la Empresa Social del Estado la resolución que establezca el Comité de Bajas, el Procedimiento que debe seguirse y los demás asuntos que se estimen necesarios.



TÍTULO III
DE LA PLANEACIÓN
CAPITULO I
DEL PLAN ANUAL ADQUISICIONES

Artículo 17°.- Del Plan Anual de Adquisiciones. Sin perjuicio de los Planes Bienales de Inversión Pública en Salud, las Empresas Sociales del Estado deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Empresa debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Empresa pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en el cual la Empresa iniciará el Proceso de Contratación.

Parágrafo. La contratación de empréstitos deberá incluirse en el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 18°.- De la no obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Empresas Sociales de Estado a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

Artículo 19°.- De la publicación del Plan Anual de Adquisiciones. Las Empresas sociales del Estado deben publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el Secop.

Artículo 20°.- De la actualización del Plan Anual de Adquisiciones. Las Empresas Sociales del Estado deben actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia.

Las Empresas Sociales del Estado deben actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas



obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Artículo 21°.- De la obligatoriedad de prever las adquisiciones en el Plan Anual de Adquisiciones. No podrán realizarse adquisiciones que no se hallen contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 22°.- De la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones, así como sus actualizaciones, será aprobado por el Representante Legal de la Empresa Social del Estado.

Sobre la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones deberá rendirse informe a la Junta Directiva de la Empresa al menos una (1) vez cada cuatro meses, contados los primeros a partir de su vigencia.

Artículo 23°.- De la vinculatoriedad de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Los lineamientos establecidos para el manejo del Plan Anual de Adquisiciones por Colombia Compra Eficiente son vinculantes.

CAPITULO II

DEL ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Artículo 24°.- Del deber de análisis de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Las Empresas Sociales del Estado deben dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 25°.- De la determinación de los Requisitos Habilitantes. Las Empresas Sociales del Estado deben establecer los requisitos habilitantes en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. Las Empresas Sociales del Estado no deben limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.



Artículo 26°.- De la evaluación del Riesgo. Las Empresas Sociales del Estado deben evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

CAPITULO III

DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Artículo 28°.- De los estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar los contratos, en el caso de la contratación directa, así como el soporte para elaborar las invitaciones públicas y los contratos, en el caso de la convocatoria pública. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Artículo 29°.- Del contenido de los estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos deben contener los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, la cual, siempre que ello sea procedente, se soportará en precios de mercado.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Empresa contempla exigir en el Proceso de Contratación.



CAPITULO IV

DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

Artículo 30°.- De la invitación pública. En los procesos donde la escogencia del contratista se realice mediante convocatoria pública deberá publicarse una invitación en la que se señale por lo menos la información que sigue:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluará y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para comparación de propuestas, o servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa puede expedir adendas.
14. El Cronograma, el cual debe contener las fechas, horas y plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar



- propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo, cumplir los requerimientos necesarios para comenzar la ejecución, ejecutarlo y pagarlo.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, los estudios y documentos previos.
 16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
 17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Pública de la Administración.
 18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

Artículo 31°.- Modificación de la invitación pública. La Empresa Social del Estado puede modificar la invitación pública a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Empresa Social del Estado puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Empresa Social del Estado debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

CAPITULO V

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA Y DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 32°.- De los actos administrativos de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa y apertura del proceso de selección. La Empresa Social del Estado no está en la obligación de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, así como tampoco debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general. Los estudios previos y la invitación pública, respectivamente, harán sus veces.



CAPITULO VI

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 33°.- De las garantías. Las Empresas Sociales del Estado, en consideración al análisis del riesgo que obliga la realización de los estudios y documentos previos, exigirán las garantías que estimen necesarias y/o convenientes.

La exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En todo caso, su exigencia se someterá a lo dispuesto en el título III del decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo modifiquen.

TÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN

Artículo 34°.- De los criterios para seleccionar al contratista en la contratación directa. La escogencia del contratista en la contratación directa se realizará teniendo en cuenta criterios de idoneidad y/o experiencia, precio y/o calidad, según lo exija el objeto del contrato.

Artículo 35°.- De los criterios para seleccionar al contratista en la convocatoria pública. Por regla general, las Empresas Sociales del Estado deberán aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública.

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario, la Empresa Social del Estado determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio. Si la Empresa decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.



2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por vacaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Empresa relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riegos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la Empresa asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Empresa Social del Estado debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Empresa es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Empresa Social del Estado debe adjudicar al oferente que presente la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Artículo 36°.- De la verificación de los requisitos habilitantes. La verificación documental de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el proceso de contratación será efectuada directamente por las Empresas Sociales del Estado, esto por cuanto para contratar con ellas no se requerirá de inscripción en el Registro Único de Proponentes.

Artículo 37°.- Del procedimiento para la contratación de convocatoria pública. La selección de contratista se realizará por convocatoria pública siguiendo el procedimiento que sigue:

1. La Empresa Social del Estado deben señalar en la invitación a participar en procesos de convocatoria pública la información a la que se refiere el artículo 30 de la presente resolución, y la forma como el interesado debe



- acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última.
2. La Empresa Social del Estado puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Empresa Social del Estado exige capacidad financiera debe indicar como hará la verificación correspondiente.
 3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil, siempre que la cuantía del proceso no exceda los 28 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de baja complejidad; 45 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de media complejidad; 65 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de alta complejidad. En los demás eventos, la invitación se hará por un término no inferior a tres (3) días hábiles. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
 4. La Empresa Social del Estado debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Empresa Social del Estado debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. En el caso de que la oferta más favorable se determine teniendo en cuenta factores diferentes al precio, la Empresa Social del Estado debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones de la invitación.
 5. La Empresa Social del Estado debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
 6. La Empresa Social del Estado debe contratar con quien haya presentado la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública. En el caso de que la oferta más favorable se determine teniendo en cuenta factores de calidad, la selección del contratista se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la presente resolución.



Hospital Departamental
Felipe Suárez

E.S.E.

Su salud, Nuestra razón de ser

7. En caso de empate, se aplicará lo dispuesto en el artículo noveno (9) de la presente resolución. Si persiste el empate, la Empresa Social del Estado aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

Artículo 38°.- Del comité evaluador. La Empresa Social del Estado puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto con el fin de evaluar las ofertas de cada Proceso de Contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Empresa Social del Estado no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

En los casos en los que no resulte necesaria la conformación de un comité plural, la verificación y la evaluación de las ofertas podrá ser adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto.

Artículo 39°.- De la oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Empresa Social del Estado en la realización de los análisis del sector económico y de los oferentes, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Empresa debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Empresa Social del Estado tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la Empresa debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Artículo 40°.- De las inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de

Dirección: Calle 3ª N° 9 A- 21. Salamina Caldas. Teléfonos 8595192-8595196 Telefax 8595306

Página Web: www.hospitalsalamina.com

E-mail: hfsuarez@yahoo.es



1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Empresa Social del estado debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.

Esta misma constancia servirá para resolver los casos de empate.

Artículo 41°.- De la adjudicación con oferta única. La Empresa Social del Estado puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

TÍTULO V

DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 42°.- Del contrato. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Artículo 43°.- De la forma del contrato. Los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de los que mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Las Empresas Sociales del Estado establecerán las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos.

Artículo 44°.- Del contenido del contrato. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las Empresas podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de sus fines.

En los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las



Hospital Departamental
Felipe Suarez

E.S.E.

Su salud. Nuestra razón de ser

partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta resolución y a los de la buena administración.

En los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos.

Artículo 45°.- Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos de las Empresas Sociales del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

TÍTULO VI

DE LA EJECUCIÓN

Artículo 46°.- De la ejecución del contrato. Para la ejecución del contrato se requerirán:

1. Las disponibilidades presupuestales correspondientes.
2. El registro presupuestal.
3. La aprobación de la garantía única, cuando la misma fue exigida en los documentos del proceso.
4. La acreditación del contratista sobre el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este mismo requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato.
5. El pago de estampillas que genere la suscripción del contrato, siempre que así lo exijan las Ordenanzas Departamentales o los Acuerdos Municipales correspondientes.
6. El acta de inicio del contrato, la cual no podrá suscribirse sino hasta tanto se verifique el cumplimiento de los requisitos precedentes, hecho del cual se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 47.- De la supervisión e interventoría de los contratos. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado están obligadas a vigilar permanentemente la correcta

Dirección: Calle 3ª N°. 9 A- 21. Salamina Caldas. Teléfonos 8595192-8595196 Telefax 8595306

Página Web: www.hospitalsalamina.com

E-mail: hfsuarez@yahoo.es



Hospital Departamental
Felipe Suárez
E.S.E.

Su salud. Nuestra razón de ser

ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Empresa Social del Estado cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, se podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de presentación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la Empresa lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Empresa puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Empresa Social del Estado.

Artículo 48°.- De la designación de los supervisores y los interventores. La designación de los supervisores y los interventores se realizará en el contrato objeto de supervisión, el cual deberá ser suscrito por quien sea designado como señal de conocimiento de su designación, de sus obligaciones y del contenido del contrato.

El contratista se entenderá informado sobre el nombre del supervisor y/o interventor con la suscripción del contrato.

Artículo 49.- De las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al

Dirección: Calle 3ª N°. 9 A- 21. Salamina Caldas. Teléfonos 8595192-8595196 Telefax 8595306

Página Web: www.hospitalsalamina.com
E-mail: hfsuarez@yahoo.es



ejercicio del cumplimiento obligacional por la Empresa contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional comienza con el perfeccionamiento del contrato. Los interventores y supervisores deberán velar por la observancia de los requisitos de ejecución del contrato y suscribirán con el contratista la respectiva acta de inicio.

Los interventores y supervisores, de oficio o a solicitud del contratista, serán los encargados de justificar ante el responsable de la contratación la necesidad o conveniencia de adicionar los contratos, prorrogarlos, suspenderlos o, en general, modificarlos.

Los interventores y supervisores deberán advertir al responsable de la contratación, como mínimo con 30 días de anticipación, sobre la terminación del contrato, para que se tome las medidas necesarias respecto de un nuevo proceso de contratación, de ser el caso.

Artículo 50°.- De la adición de los contratos. El valor inicial de los contratos podrá adicionarse siempre que exista certificado de disponibilidad presupuestal para el efecto y dicha adición tenga por propósito la satisfacción de la necesidad planteada en los estudios y documentos previos. No podrá haber adición para la satisfacción de necesidades adicionales.

Artículo 51°.- De la prórroga de los contratos. El plazo inicial de los contratos podrá prorrogarse siempre que la necesidad o la conveniencia así lo determinen.

Si la prórroga tiene origen en la negligencia del contratista, la misma podrá concederse, pero deberán imponerse las multas pactadas en el contrato.

En ningún caso podrá pactarse prórrogas automáticas, así como tampoco podrán pactarse cuando el contrato que se encuentre vencido.



Artículo 52°.- De la suspensión de los contratos. Podrá pactarse la suspensión del contrato como medida excepcional, encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico.

En todo caso, la suspensión del contrato debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato.

Artículo 53°.- De las modificaciones a los contratos. Los contratos suscritos por las Empresas Sociales del Estado podrán modificarse. La modificación debe ser excepcional, justificarse en razones autorizadas por la ley, debidamente probadas y justificadas, y no corresponder a objetos nuevos.

Artículo 54°.- De la cesión de los contratos. Los contratos de las Empresas Sociales del Estado son "*Intuito personae*" y, en consecuencia una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Artículo 55°.- De la declaratoria de incumplimiento. Las Entidades Sociales del Estado podrán declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observarán el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen.

Artículo 56°.- De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicará a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.



TÍTULO VII

DE LA LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

Artículo 57°.- De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuesto y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Artículo 58°.- Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en la invitación pública o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.



Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro término previsto para la caducidad de las acciones que correspondan.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Artículo 59°.- De las obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Empresa Social del Estado debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

TÍTULO VIII

DEL CONTROL SOCIAL

Artículo 60°.- De la Participación Comunitaria. Todo contrato que celebren las Empresas Sociales del Estado estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las Empresas Sociales del Estado brindarán especial apoyo y colaboración a todos aquellos que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación o información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

Las Empresas Sociales del Estado establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.

TÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 61°.- De la obligatoriedad del presente Estatuto General de Contratación. El presente Estatuto General de Contratación para las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas será obligatorio siempre que sea adoptado por la Junta Directiva de cada una de ellas.



Hospital Departamental
Felipe Suárez
E.S.E.
Su salud, Nuestra razón de ser

Artículo 62°.- De los manuales de contratación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente Estatuto General de Contratación, el Gerente o Director de cada una de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas deberá adecuar a éste su Manual de Contratación.

Artículo 63°.- Del deber de publicar el Estatuto y el Manual de Contratación. El Estatuto y el Manual de Contratación deberán publicarse en la página web de la Empresa y, en caso de no contratar con dicho mecanismo, en un sitio visible al público.

Artículo 64°.- De los efectos de la adopción del presente Estatuto General de Contratación. La adopción del presente Estatuto General de Contratación comportará para la Dirección territorial de Salud del Departamento de Caldas la obligación de capacitar, al menos en una visita, a los responsables del Proceso de Contratación.

Artículo 65°.- Vigencia y derogatorias. En el caso de su adopción, la presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Entre tanto, los contratos y procedimientos de selección continuarán sujetos a las disposiciones que regulan la materia.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales a los ---- (---) días del mes de --- de 2014.

JUAN CARLOS GÓMEZ

Presidente

Secretario

Dirección: Calle 3ª N°. 9 A- 21. Salamina Caldas. Teléfonos 8595192-8595196 Telefax 8595306

Página Web: www.hospitalsalamina.com

E-mail: hfsuarez@yahoo.es



Hospital Departamental
Felipe Suárez
E.S.E.

Su salud, Nuestra razón de ser

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente estatuto rige a partir del 1 de Enero de 2015 y deroga el Acuerdo N° 004 de Diciembre 12 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE U CÚMPLASE

Dado en Salamina Caldas a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014)

JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA **IVÁN FERNANDO ABASOLO GUERRERO**
PRESIDENTE **SECRETARIO**

Dirección: Calle 3ª N°. 9 A- 21. Salamina Caldas. Teléfonos 8595192-8595196 Telefax 8595306

Página Web: www.hospitalsalamina.com

E-mail: hfsuarez@yahoo.es